Segundo Suplemento

Registro Oficial®

Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2022-0018-A Establécese el Programa Gubernamental "Camioneta Productiva" para apoyar al transporte en sectores comunitarios y rurales. 2

MPCEIP-MPCEIP-2022-0019-A Subróguense las funciones de Ministro, al magíster Daniel Eduardo Legarda Touma, Viceministro de Comercio Exterior 9

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

ARMADA DEL ECUADOR - AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL:

ARE-DIRNEA-SNA-005-2022 Establécense los "Procedimientos para Calificación de Estudios de Configuración Marítima en los Espacios Acuáticos de la República del Ecuador" 11

ARE-DIRNEA-SNA-006-2022 Expídese la actualización del "Sistema de Información de Tráfico Marítimo en los Espacios Acuáticos Nacionales Ecuatorianos - SITRAME" 30

Año I - Nº 142 - 39 páginas

Quito, martes 6 de septiembre de 2022

ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2022

Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2022

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)";

Que, el artículo 227 ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Estado ecuatoriano en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 715 del 1 de junio del 2012; aprobó la declaración del Ecuador ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR);

Que, el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

Que, el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V "Seguridad a la Navegación", entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

Que, la Organización Marítima Internacional OMI, de la cual el Ecuador es Estado Miembro, adoptó mediante Resolución A.720 (17), las "Directrices para la designación de Zonas Especiales y la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles.";

Que, la OMI adoptó, además, mediante Resolución A.885 (21), los "Procedimientos para la determinación de Zonas Marinas Especialmente Sensibles y la adopción de las correspondientes medidas de protección.";

Que, el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la "Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos", estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

Que, el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) "Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino";

Que, el art 13 y 79 de la Ley ibidem establece en el numeral 9) que, entre las atribuciones de la DIRNEA, consta el gestionar, controlar y administrar el servicio de control de tráfico marítimo nacional; y que el Subsistema de Tráfico Marítimo, tiene como finalidad el control del tráfico marítimo, contando con la infraestructura tecnológica implementada por instituciones públicas, y con la información que proporcionen las instituciones públicas y privadas;

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilitar la atención a los usuarios de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

Que, con Resolución 294/2004 se reguló el Sistema de Información para tráfico marítimo en aguas nacionales (SITRAME) y, que es necesario actualizar la normativa de control del tráfico marítimo conforme a los cambios en la legislación nacional;

En ejercicio de la atribución conferida en numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir la actualización del "SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES ECUATORIANOS - SITRAME", como norma para el control de tráfico marítimo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese la Resolución No. 294/2004 y toda disposición que haya sido emitida derivada de la antes mencionada.

Dado y firmado en Guayaquil, en el despacho del señor Director Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), el 16 de agosto de 2022.

Firmado electrónicamente por:
GABRIEL ARMANDO ABAD NEUNER

Gabriel Abad Neuner
Capitán de Navío-EMC
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS ENC.

ANEXO: Sistema de información de tráfico marítimo en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos – SITRAME.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO MARÍTIMO EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS NACIONALES - SITRAME

1. **Propósito**

Establecer los procedimientos para el seguimiento de los buques nacionales y extranjeros que durante su tráfico marítimo se encuentren en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, mediante un sistema de mensajería codificada, ya sea en condiciones de arribo – zarpe de puertos ecuatorianos, que se encuentren en condiciones de paso inocente y/o de arribo forzoso.

2. **Alcance**

El seguimiento y control se realizará a través de la información enviada por los propios buques que se encuentren navegando en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos, a fin de tomar las acciones y medidas pertinentes ante casos de auxilio o emergencias de acuerdo con las recomendaciones del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Rescate o ante incidentes de Protección Marítima, conforme al Código PBIP del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3. **Definiciones**

Las siguientes definiciones serán aplicables a la presente resolución:

a) **Convenio SAR-79.-** El Convenio internacional que establece un plan internacional de búsqueda y salvamento, de modo que donde quiera que ocurra un accidente el rescate de las personas en peligro en el mar será coordinado por una organización SAR y, cuando sea necesario, mediante la colaboración de distintas organizaciones SAR vecinas**.**
b) **Formato IAA (Información Adicional de Arribo).-** Formato que en cumplimiento del Convenio de Facilitación, OMI 1965, sigue normas y prácticas recomendadas en relacion a las formalidades y tramites aplicables a la llegada, estancia y salida de buques de tráfico internacional.
c) **Paso inocente. -** Acción de navegar por el mar territorial ecuatoriano sin penetrar aguas interiores, ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera o dentro de aguas interiores; su paso será rápido e ininterrumpido.
d) **PBIP. -** Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.
e) **Permiso de zarpe. -** Documento emitido por la Autoridad Marítima Nacional, que permite el libre cumplimiento de las actividades marítimas por las cuales una nave a sido debidamente registrada, en una fecha determinada.
f) **Procedimiento GALREP. -** Procedimiento mediante el cual, toda nave que ingresa, transita, o sale de la ZMES de Galápagos deberá reportar mediante mensajes a las estaciones costeras pertinentes, por los medios de comunicación disponibles para tal efecto.
g) **SOLAS-74 enmendado. -** Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS).

4. El Subsistema de información de tráfico marítimo

Con la finalidad de realizar un control adecuado del tráfico marítimo, establézcase el subsistema de información de tráfico marítimo (SITRAME), como el conjunto de procedimientos para el control de buques que en tráfico marítimo internacional transiten en los espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

4.1 Espacios acuáticos nacionales ecuatorianos.

El subsistema de tráfico marítimo será aplicable a los siguientes espacios acuáticos en forma general y particular:

a) Aguas interiores, mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva conforme los límites establecidos en la declaración de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del mar (CONVEMAR).

b) Área SAR Ecuador establecida en la zona económica exclusiva y polígono en acuerdo con la República del Perú *(figura 1)*.

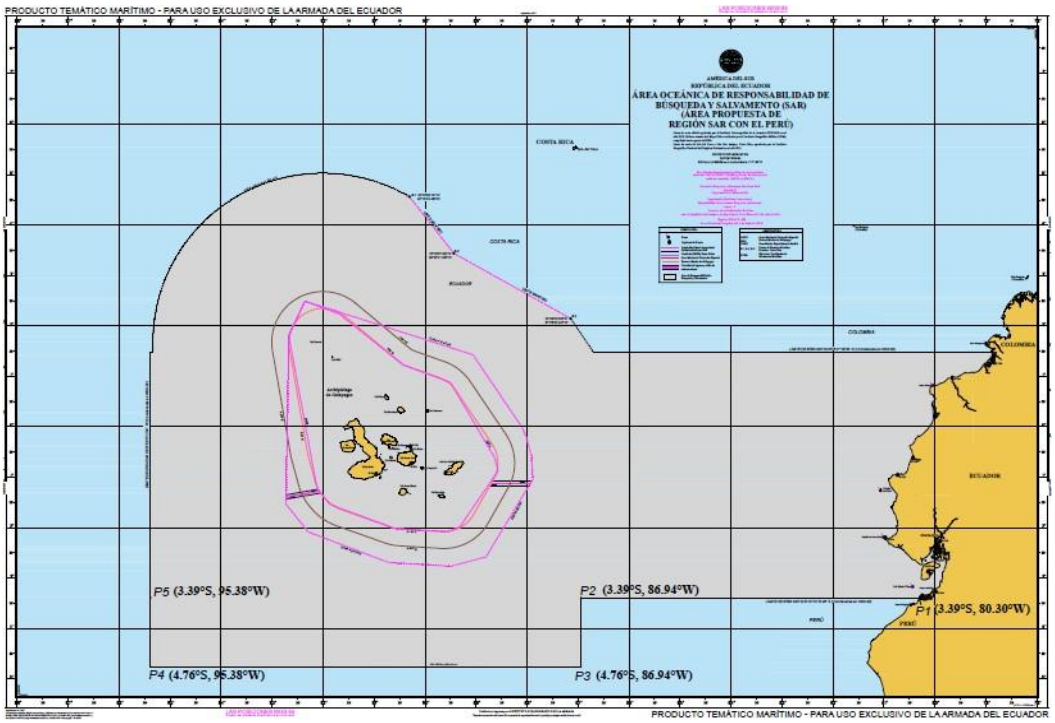

***Figura 1**. Área SAR de Ecuador donde incluye el acuerdo de Búsqueda y Salvamento con la República del Perú.*

c) Áreas especiales de las Islas Galápagos: Zona Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica "Hermandad".

4.2 Tipos de mensajes del SITRAME.

Los mensajes por emplearse en procedimiento y bajo los canales de comunicación son los siguientes:

a) Mensaje de Plan de Viaje (SP): Información básica enviada para que un buque ingrese al sistema y estimar la posición del mismo, debiendo realizarlo en los siguientes casos: a) Cuando se previene el zarpe de un puerto ecuatoriano, en

este caso el plan de viaje será enviado al menos dos horas antes del zarpe, (este mensaje será requisito para obtener el permiso de zarpe), b) Cuando procediendo de puertos extranjeros, ingresa en el área de Operación en demanda de puertos ecuatorianos, en este caso el plan de viaje se debe enviar 72 horas antes del arribo a puerto y anexar la Información Adicional de Arribo (Formato IAA); y, c) Cuando procediendo de puertos extranjeros, ingresa en el área de Operación en paso inocente, en este caso el plan de viaje será enviado dos horas antes del ingreso al área de responsabilidad. Su formato es el siguiente:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**SP**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE"/ "GFH DE ZARPE"/ "MES"/ "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO"/ "ETA"/ "MES" / "INSTALACION PORTUARIA"//
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES" //

b) **Mensaje de Zarpe/Posición (PR):** Información que permite confirmar el zarpe del buque o si su posición está de acuerdo con el Plan de Viaje. Debe ser enviado en los siguientes casos: a) para confirmar el zarpe, al inicio del viaje previsto en el mensaje tipo SP, es decir inmediatamente que el buque haya zarpado de una instalación portuaria; y, b) para confirmar su posición durante el tránsito dentro del área de Operación, debiendo enviar un mensaje en un tiempo intermedio antes de la salida del área, a menos que esta ocurra en forma inmediata. Los mensajes de posición también pueden ser enviados en cualquier momento en que el buque se encuentre bajo condiciones de emergencia. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**PR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO"/ "ETA"/ "MES"/ "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES CONFIRMANDO ZARPE O POSICIÓN" //

c) **Mensaje de Alteración de Ruta (DR):** Información necesaria para corregir una ruta prevista en el plan de viaje, en los siguientes casos: a) cuando la posición del buque está desviada 25 millas o más de la ruta original y b) cuando el puerto de destino es cambiado, en este caso el mensaje debe ser enviado 12 horas antes

del arribo. Los mensajes de alteración de ruta también pueden ser enviados por otras causas que alteren el plan de viaje original. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**DR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO" / "ETA" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES DESTACANDO CAMBIO DE RUTA O CAMBIO DE FECHA DE ZARPE" //

d) Mensaje Arribo/Final (FR): Es el mensaje que provee la información con la cual termina la participación en el sistema. Debe ser enviado en los siguientes casos:

a) Al entrar al puerto de destino; y,

b) Al salir del área de operación, en esto casos el mensaje debe ser enviado una hora antes del arribo al puerto de destino o al punto de salida del área. Emplea el siguiente formato:

DE: "NOMBRE DEL BUQUE"
PARA: DIRNEA
INFO: "CAPITANÍA DE PUERTO RELACIONADA"

ID MENSAJE/SITRAME/**FR**//
A/ "NOMBRE DEL BUQUE" / "NOMINATIVO" / "BANDERA" / "TIPO" //
B/ "PUERTO DE ZARPE" / "GFH DE ZARPE" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
C/ "PUERTO DE DESTINO" / "ETA" / "MES" / "INSTALACION PORTUARIA" //
D/ "POSICIÓN 0000S-0000W LAT-LONG" / "GFH" / "MES" //
E/ "PUNTOS DE RUTA" / "0000S-0000W LAT-LONG" / "ETA" / "MES" //
F/ "RUMBO" / "VELOCIDAD" //
X/ "OBSERVACIONES ARRIBO O SALIDA DE ÁREA SITRAME" //

4.3 Operación del SITRAME.

La gestión operativa documental del subsistema se realizará bajo el siguiente procedimiento:

a) Para el ingreso al SITRAME, los buques en tráfico internacional deberán enviar su mensaje de PLAN DE VIAJE (SP) para cada travesía dentro de los Espacios acuáticos nacionales ecuatorianos que cubre el SITRAME, o cuando los buques se encuentren realizando paso inocente por el área con el mensaje respectivo.

b) Con el mensaje de ZARPE o de confirmación de POSICIÓN (PR), confirmará el zarpe o punto de ingreso al área SITRAME.

c) En casos de alteración de ruta planificada enviará el mensaje DR con la información de cambio respectivo.

d) La interacción concluirá cuando envíe su Mensaje ARRIBO/FINAL (FR) al salir del área de operación o al arribo a puerto (nacional o extranjero).

e) Cuando un buque se encuentra dentro del Área de Operación y no haya enviado su plan de viaje (SP), debe ingresar al sistema inmediatamente enviando su plan de viaje (SP) a partir de la posición en que se encuentra y permanecerá dentro del sistema enviando todos los mensajes correspondientes hasta que arribe a puerto o salga del Área de Operación, terminando su participación en el sistema una vez que envíe su reporte final (FR).

f) En todos los formatos de mensajes existe un campo para introducir observaciones, que de ser necesario deben anotarse para aclarar la información del contexto del mensaje.

4.4 Direccionamiento de los mensajes.

Los mensajes serán dirigidos con destinatario DIRNEA, a través de la Estación Costera “GUAYAQUIL RADIO” o “PUERTO AYORA RADIO”, en las Islas Galápagos, con copia de destinatario a la Capitanía del Puerto jurisdiccional.

4.5 Métodos de comunicaciones.

Los métodos de comunicaciones utilizados para la transmisión de los mensajes del SITRAME son los siguientes: Correo electrónico, VHF, HF, teléfono red pública y telefonía celular, los mismos que están en atención permanente las 24 horas.

CCR	***MMSI***	***zona***	***Canales de Tráfico y Emergencias (VHF)***	***Frecuencia (Mhz)***
Estación Costera Guayaquil-Radio	007354750	Norte	24	157.200 - 161.800
		Centro y Sur	26	157.300 - 161.900

Nota**:** El canal 16 (156.800 Mhz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

Correo electrónico. guayaquil_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)
guayaquilradio@gmail.com (ALTERNO)
Teléfono red pública. +593 42505302
Telefonía celular. +593 979655748

CCR	***MMSI***	***zona***	***Canales del Servicio Móvil Marítimo (HF)***	***Frecuencias de Emergencias KHz (solo en observación con un receptor EDDYSTONE)***
Estación Costera Puerto Ayora – Radio	007354757	Región Insular Galápagos	411	2182
			413	4125
			602	6215
			605	8291
			805	12290
			808	16420
			1207	13095
			1209	13101

Nota**:** El canal 16 (156.800 MHz), frecuencia de socorro, seguridad y llamada, opera en aproximación a las Capitanías y Retenes Navales y con embarcaciones cercanas.

Correo electrónico: puertoayora_radio@armada.mil.ec (PRINCIPAL)
puertoayoraradio@gmail.com (ALTERNO)
Teléfono red-pública: +593 5 2527473
Teléfono satelital Inmarsat: 00881632668587

4.6 Restricciones de paso inocente.

Queda restringido el paso por las áreas especiales de las Islas Galápagos (Zona Marítima Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Reserva Marina Hermandad”); zona donde se cumplirá para su paso el procedimiento GALREP.

4.7 Responsabilidad.

Serán responsables por del envío de la información establecida en el SITRAME, los capitanes de los buques mercantes nacionales y extranjeros de tráfico marítimo internacional y solidariamente sus armadores, compañías o agencias navieras en el país, quienes estarán sujetos en caso de incumplimiento a las sanciones contempladas en la legislación nacional y legislación marítima vigente.

5. Disposiciones Generales.

Toda nave nacional o extranjera de tráfico internacional que transite por aguas jurisdiccionales en demanda o desde puertos ecuatorianos y/o en paso inocente, será debidamente monitoreada y controlada a través de la información enviada por el propio buque que se encuentren navegando en dicha área.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, y cualquier norma de igual jerarquía que se oponga a la misma, quedará sin efecto en su parte pertinente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.